

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICADO No.:	15001315300220180012900
DEMANDANTE:	EULICES SANDOVAL ARCOS
DEMANDADO:	ACREEDORES VARIOS
ASUNTO:	CONCILIACIÓN DE OBJECIONES

Tunja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley III6, en cuanto al trámite de las objeciones, corresponde al promotor intentar conciliar las mismas, para lo cual cuenta con un término de diez (10) días, vencido el cual deberá presentar el respectivo informe a este Juzgado que contenga un resumen de las objeciones planteadas, las respuestas dadas a las mismas, las solicitudes de inclusión, exclusión, nulidades o ineficacias, las objeciones finalmente conciliadas y una síntesis del acuerdo conciliatorio, así como el proyecto de graduación y calificación de créditos actualizado con base en dicha conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)  
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA  
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.  
El anterior auto fue notificado por Estado **No 36**  
hoy (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)  
CRISTINA GARCIA GARAVITO  
Secretaria